



Número Único 252696108004201280428-00  
Ubicación 23890  
Condenado MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 7 de Octubre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 888 de fecha 22/09/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: **25269-61-08-004-2012-80428-00**

Número Interno: **(23890)**

**CONDENADO: MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**

Cédula de Ciudadanía: **35534074**

**DELITO: DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: **888**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio 625 de fecha 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió pena a la condenada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**.

**DECISIÓN RECURRIDA:**

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena a la condenada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, con fundamento en la documentación allegada por el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para mujeres de Bogotá, mediante oficio del 25 de junio de 2021, donde da cuenta del envío del certificado 18095181 que describe las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/03/2021, la evaluación de dichas actividades y el certificado de conducta.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Está orientado a obtener la reposición de la decisión en atención a que en criterio de la recurrente, no se debe tener en cuenta el total de las horas certificadas, puesto que solo podría trabajar 8 horas diarias, sin contar domingos y festivos, lo que en su criterio arrojaría un total diferente al certificado.

Terminó solicitando se reponga el auto impugnado, y se reconozca tal solo 592 horas de trabajo para los meses de enero a marzo de 2021 a la sentenciada para efectos de redimir pena, dejando así sustentado su recurso de reposición y en subsidio apelación.



### CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...”

Con fundamento en la norma transcrita y teniendo en cuenta el certificado de cómputo 18095181 donde el Director del Establecimiento Carcelario describió que **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ** laboró 208 horas durante el mes de enero de 2021, 192 horas durante el mes de febrero y 216 horas durante el mes de marzo del mismo año, desarrollando la actividad de “MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACION”; la evaluación del trabajo realizado durante esos mismos lapsos, donde fue calificado como sobresaliente y el certificado de conducta ejemplar, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por trabajo a la que tenía derecho la penada, con base en la documentación allegada, “la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.”

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondiente dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Si bien como lo indica la recurrente, el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados. Así tenemos que se certificó que para el mes de enero, trabajo 208 horas que corresponden a 26 días, laborando 8 horas diarias, para el mes de febrero 192 horas que equivale haber trabajado 24 días y 216 horas en el mes de marzo que equivale a haber trabajado 27 días, se evidencia que trabajó de lunes a sábado, descansando un día por semana.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló “*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

*Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...”*



Así mismo, ante petición del Despacho, la Cárcel Y penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, allegó la ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS TEE No. 4365390, otorgada a la penada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, para laborar en MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACION, categoría que le permite laborar 8 horas diarias de lunes a sábado y festivos, otorgada a partir del 01/12/2020 y hasta nueva orden.

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, conforme lo ya señalado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias ante el Superior Jerárquico, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

#### RESUELVE

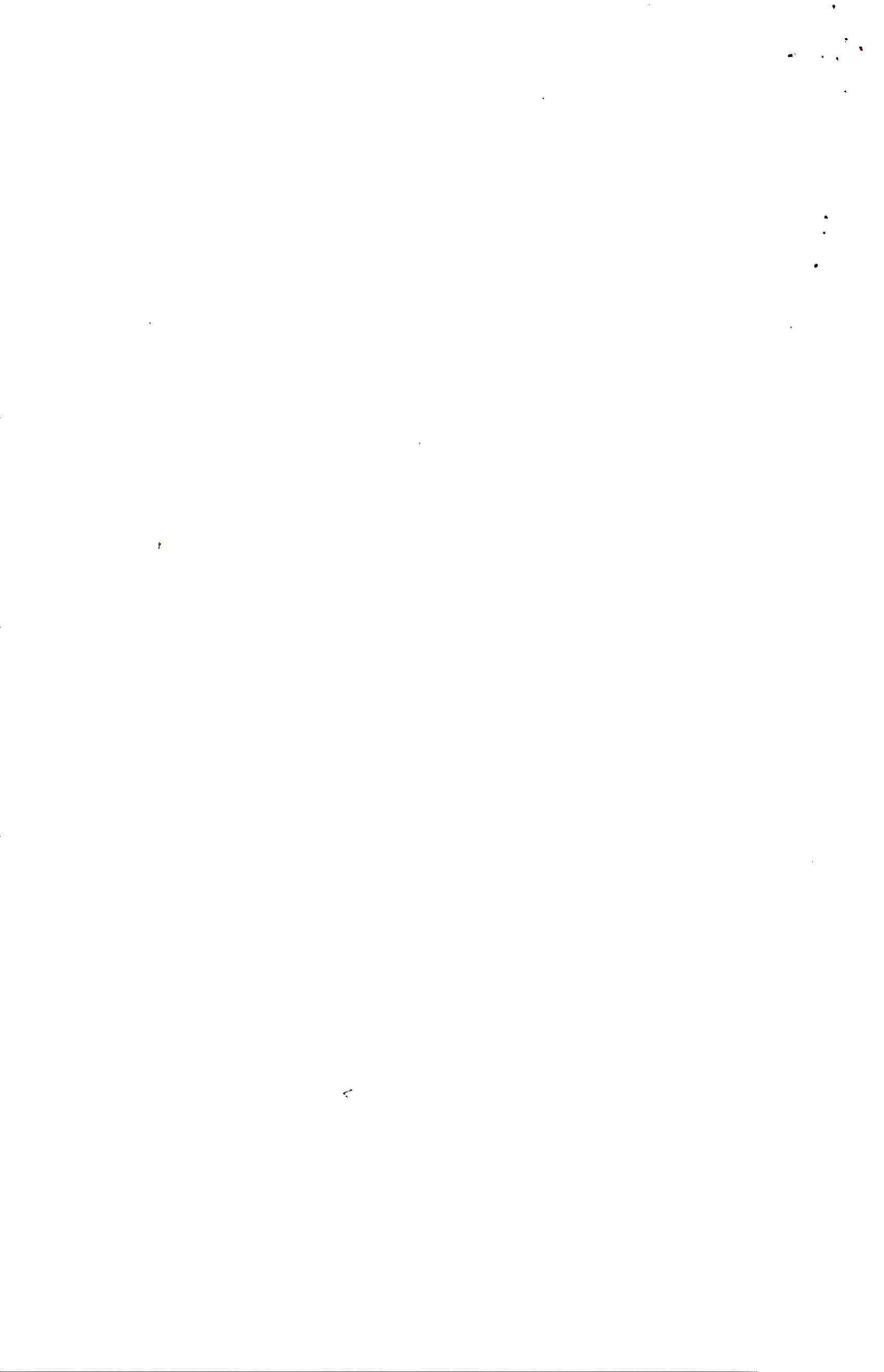
**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 625 del 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió penal a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**.

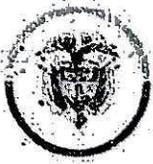
**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 625 del 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió pena a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, ante el superior jerárquico.

**TERCERO: REMITIR** el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal , para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez





aslada

3

Número Unico: 25269-61-08-004-2012-80428-00

Número Interno: (23890)

**CONDENADO: MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**

Cédula de Ciudadanía: 35534074

**DELITO: DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 888

S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio 625 de fecha 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió pena a la condenada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**.

**DECISIÓN RECURRIDA:**

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena a la condenada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, con fundamento en la documentación allegada por el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para mujeres de Bogotá, mediante oficio del 25 de junio de 2021, donde da cuenta del envío del certificado 18095181 que describe las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/03/2021, la evaluación de dichas actividades y el certificado de conducta.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Está orientado a obtener la reposición de la decisión en atención a que en criterio de la recurrente, no se debe tener en cuenta el total de las horas certificadas, puesto que solo podría trabajar 8 horas diarias, sin contar domingos y festivos, lo que en su criterio arrojaría un total diferente al certificado.

Terminó solicitando se reponga el auto impugnado, y se reconozca tal solo 592 horas de trabajo para los meses de enero a marzo de 2021 a la sentenciada para efectos de redimir pena, dejando así sustentado su recurso de reposición y en subsidio apelación.



Vertical line of text, possibly a page number or header, located in the upper middle section.

Vertical line of text, possibly a page number or header, located in the upper right section.

Small mark or text fragment in the middle left section.

Small mark or text fragment in the middle left section.

Vertical line of text, possibly a page number or header, located in the middle section.

Small mark or text fragment in the middle right section.

Small mark or text fragment in the lower right section.



### CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."

Con fundamento en la norma transcrita y teniendo en cuenta el certificado de cómputo 18095181 donde el Director del Establecimiento Carcelario describió que **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ** laboró 208 horas durante el mes de enero de 2021, 192 horas durante el mes de febrero y 216 horas durante el mes de marzo del mismo año, desarrollando la actividad de "MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACION"; la evaluación del trabajo realizado durante esos mismos lapsos, donde fue calificado como sobresaliente y el certificado de conducta ejemplar, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por trabajo a la que tenía derecho la penada, con base en la documentación allegada, "la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario."

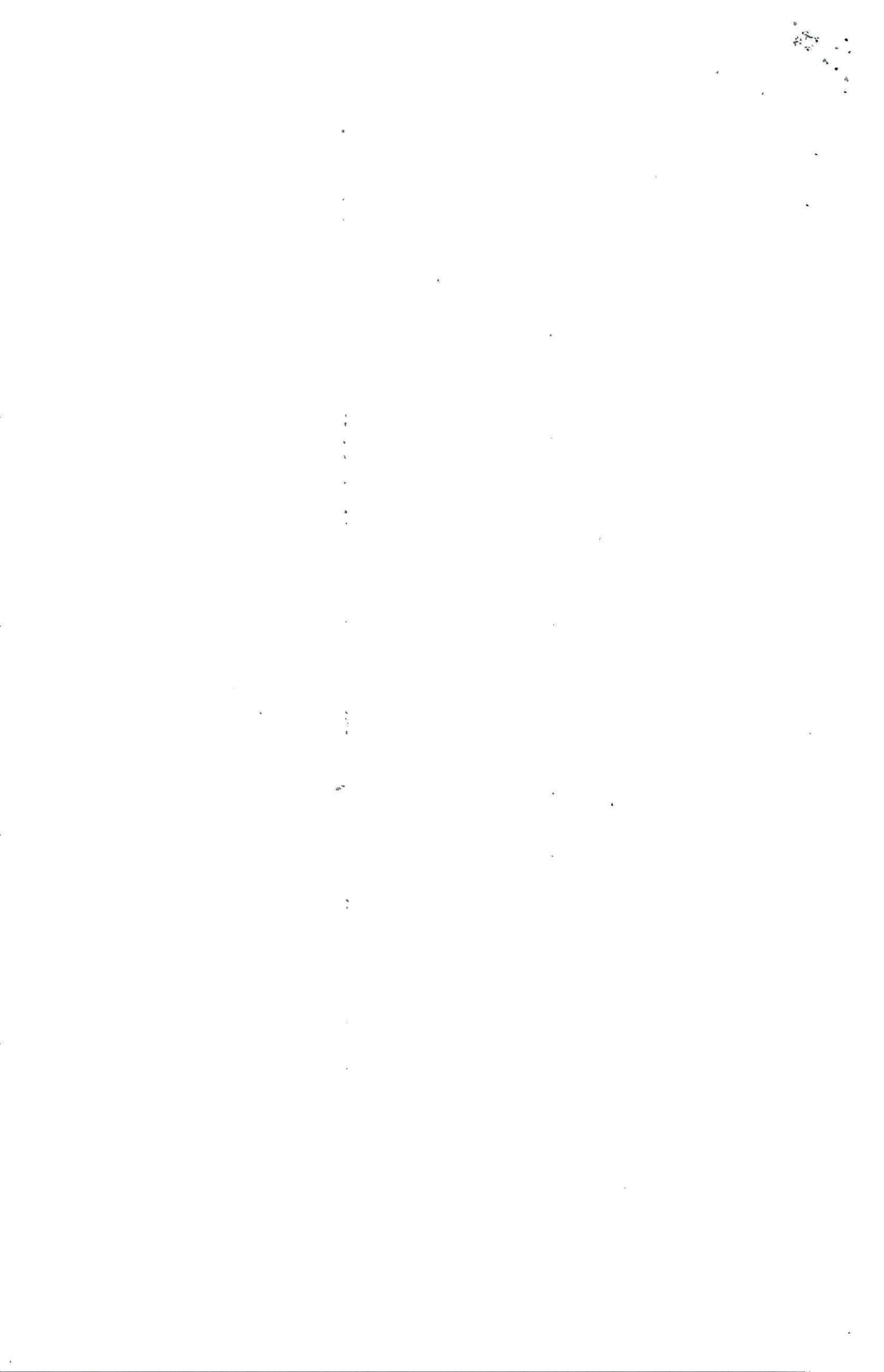
Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondiente dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Si bien como lo indica la recurrente, el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados. Así tenemos que se certificó que para el mes de enero, trabajo 208 horas que corresponden a 26 días, laborando 8 horas diarias, para el mes de febrero 192 horas que equivale haber trabajado 24 días y 216 horas en el mes de marzo que equivale a haber trabajado 27 días, se evidencia que trabajó de lunes a sábado, descansando un día por semana.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "*Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

*Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*





Así mismo, ante petición del Despacho, la Cárcel Y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, allegó la ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS TEE No. 4365390, otorgada a la penada **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, para laborar en MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACION, categoría que le permite laborar 8 horas diarias de lunes a sábado y festivos, otorgada a partir del 01/12/2020 y hasta nueva orden.

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, conforme lo ya señalado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias ante el Superior Jerárquico, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 625 del 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió penal a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 625 del 16 de julio de 2021, a través del cual se redimió pena a **MARIA ELVIRA OVALLE MARTINEZ**, ante el superior jerárquico.

**TERCERO: REMITIR** el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**06 OCT 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario

Mcs.

Fecha: 24 Septiembre

Nombres: Maria Elvira Ovalle

Cedula: 35.534.074

Copy  
Intercom

**RE: REMITO AI 888 PARA NOTIFICAR NI. 23890**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 27/09/2021 15:45

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de septiembre de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 888 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 3:30 p. m.

**Para:** ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REMITO AI 888 PARA NOTIFICAR NI. 23890

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 888 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

## FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACION DE LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ADRIANA LEYVA GARCIA**

